

RÉGIMEN INTERIOR DE LA SECCIÓN ESPECIAL CITRÍCOLA Y HORTOFRUTÍCOLA



**COOPERATIVA AGRÍCOLA
DE BARXETA COOP.V.**

NORMAS DE CAMPAÑA

ACTUALIZACIÓN DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008.

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y
HORTALIZAS: RÉGIMEN INTERIOR DE LA SECCIÓN ESPECIAL
CITRÍCOLA Y HORTOFRUTÍCOLA DE LA COOPERATIVA
AGRÍCOLA DE BARXETA-COOP.V.

CAPITULO I.- SU NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETO, DURACIÓN
Y DOMICILIO

Artículo 1.- Naturaleza y Ámbito.

Al amparo del artículo 5 de los Estatutos, la Cooperativa constituye en su seno la Sección Especial Citrícola y Hortofrutícola para la comercialización y defensa común de la producción de cítricos y demás productos hortofrutícolas de sus asociados.

El ámbito de actuación de la misma se corresponde a la Provincia de Valencia.

Artículo 2.- Fines.

El objeto principal de la sección es el acondicionamiento, conservación y comercialización de todos los productos Hortofrutícolas y Citrícolas producidos por los socios, utilizando para ello cuantos sistemas de confección sean posibles y medios de transporte estimen necesarios, al objeto de conseguir su total venta y distribución en los mercados nacionales y extranjeros.

Así mismo y con el objetivo de garantizar una calidad y sanidad alimentaria efectiva así como el preservar y defender el medio ambiente, esta sección y por lo tanto sus socios, cumplirán de manera escrupulosa con todos aquellos protocolos de Buenas Practicas Agrícolas, tanto genéricos como específicos, desarrollados por las instituciones y organismos competentes en esta materia y en especial con el Reglamento Naturane desarrollado por Anecoop.

También podrá destinarse esta producción, total o parcialmente, para su aprovechamiento industrial en zumos y

conservas y sus derivados, así como a cualquier otra aplicación que pudiera convenir a su mejor defensa, según las circunstancias que en cada caso concurren.

Será de aplicación a ésta Sección, y a sus socios en especial, lo establecido en el Reglamento CEE 1035/1972, de 18 de Mayo, en especial sus art. 13 y 13bis; en los Reglamentos CEE 1193/1990 del Consejo de 7 de Mayo, y 2602/1990 de la Comisión, de 7 de Septiembre, y en el Real Decreto 652/1991 de 22 de Abril.

Esta Sección establecerá antes del inicio de cada campaña de comercialización, y para los productos sobre los que se proponga practicar intervenciones, un precio de retirada de conformidad con lo establecido en el art.15 del Reglamento CEE 103/1972. Esta sección fijará asimismo las condiciones en que se efectuará dicha retirada, incluidas las modalidades de indemnización a los socios por las cantidades retiradas.

Artículo 3.- Duración.

La duración de ésta Sección se establece por tiempo indefinido en cuanto conserve un mínimo de 25 socios y no existan motivos objetivos para su disolución, o no se disuelva la Cooperativa de la que forma parte.

Artículo 4.- Domicilio Social.

El domicilio social y fiscal de la Sección será el mismo que el de la Cooperativa de la que forma parte.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, ALTAS Y BAJAS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5.- Altas de socios. Requisitos.

Para ser socios de esta Sección Especial Citrícola y Hortofrutícola son necesarios los siguientes requisitos:

a) Ser socios de la Cooperativa Agrícola de Barxeta-Coop.V. y tengan al día sus aportaciones a Capital Social y al Fondo de Reserva. El socio solicitará por escrito su admisión al Consejo Rector, el cual podrá aceptar o rechazar su admisión en un plazo máximo de 60 días.

b) Ser empresario agrario como persona física o jurídica, en concepto de propietario usufructuario, arrendatario, aparcerero o censualista.

c) Suscribir un compromiso de aportación de toda su producción citrícola y hortofrutícola por un periodo mínimo de cinco años.

La afiliación o alta de nuevos socios en ésta sección sólo podrá entrar en vigor al inicio de una campaña de Comercialización.

Artículo 6.- Cuota de Entrada.

El socio que desee incorporarse a la Sección deberá estar al corriente en las aportaciones obligatorias al fondo de Organización de Productores, de acuerdo con la legislación vigente, así como a todos aquellos fondos y/o cuotas de carácter obligatorio impuestos por la legislación vigente y/o por la Asamblea General.

Artículo 7.- Baja del Socio.

El socio causará baja en la Sección:

a) Cuando al finalizar la calificación como O.P.F.H. y/o O.P.C., no suscriba el compromiso de renovación de sus aportaciones, lo cual significa la pérdida de todos sus derechos en la Sección.

b) Cuando cause baja en la Cooperativa a tenor de lo dispuesto en sus Estatutos Sociales.

c) Por haber perdido su condición de Empresario agrícola, como productor hortofrutícola y/o citrícola.

d) En caso de muerte o disolución, según se trate de personas físicas o jurídicas.

e) Por expulsión de la Sección, que podrá ser acordada provisionalmente por el Consejo Rector, para su propuesta definitiva a la Asamblea General, cuando el socio observara una mala

conducta social o desarrolle actividades perjudiciales a los intereses de la Sección.

f) La baja de los socios de la sección deberá ser notificada con doce meses de antelación como mínimo, surtiendo efectos solamente al final de una campaña de comercialización.

Artículo 8.- Faltas y Sanciones.

Las faltas cometidas por los socios serán atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia: muy graves, graves y leves.

a) Son faltas muy graves:

1.- Vender la cosecha de una parcela por uno de los socios de la O.P.F.H. y/o O.P.C.

2.- Usar un socio de los capitales comunes de la O.P.F.H. y/o O.P.C. para negocios por cuenta propia.

3.- Desarrollar actividades perjudiciales y graves a los intereses de la O.P.F.H. y/o O.P.C.

4.- Faltas de asistencia reiteradas y no justificadas de los miembros de gobierno a los actos sociales a los que fueran convocados.

5.- No cumplir las Normas Complementarias de Actuación de la sección, en especial lo referente a la retirada de productos, en las normas de conocimiento de la producción, de la producción y cultivo y de comercialización.

b) Son faltas graves:

1.- Falta de pago de las obligaciones económicas obligatorias.

2.- Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones de estos Reglamentos y del programa de actuación de la O.P.F.H. y/o O.P.C.

3.- Violar secretos de la O.P.F.H. y/o O.P.C. que produzcan perjuicios a la misma.

4.- Las faltas reiteradas a lo dispuesto en los Estatutos en materia no grave.

c) Son faltas leves:

1.- Falta de asistencia no justificada a los actos sociales para los que fueran convocados.

2.- Las faltas de respeto y consideración para con otros socios en actos sociales.

3.- La falta de notificación a la Organización del cambio de domicilio del socio.

4.- La revelación de secretos propios de la Organización que no produzcan perjuicios a ésta.

5.- Cuantas faltas no graves se cometan contra lo dispuesto en estos Estatutos.

d) Sanciones:

Las sanciones a imponer, en cada caso, serán, en función de las faltas cometidas, las siguientes:

Para las faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de hasta 30,05 €

Para las faltas graves: multa de 30,06 € a 901,52 € y/o privación de derechos durante un año como máximo.

Las faltas muy graves: multa de 901,53 € a 3005,06 €, expulsión y pérdida de su condición de asociado, pérdidas de todos sus derechos económicos a que se hubiere hecho acreedor por su condición de socio de la O.P.F.H. y/o O.P.C.

Artículo 9.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

1.- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.

2.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos sociales, siempre que no concurra incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

3.- Usar del derecho de información en la forma prevista en el Reglamento de Cooperación.

4.- Disfrutar de los bienes y servicios de la Sección.

Artículo 10.- Deberes de los socios.

1.- Cumplir el presente Reglamento. Los programas de actuación que se establezcan y los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Rector y la Asamblea General.

2.- Observar un buen espíritu cooperativo, asistir a los actos sociales y aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fue encomendado.

3.- Aceptar la clasificación y liquidaciones que en cada campaña se le practique en relación a su producción aportada.

4.- No vender ni enajenar la producción y en caso de que adquiera o dedique nuevas explotaciones a la producción, manifestarlas dentro de los plazos previstos anualmente.

5.- Facilitar cuanta información se le solicite en relación a su producción aportada, en especial a lo referente al conocimiento de la producción.

6.- Aceptar el programa de actuación de la Sección aprobado para la O.P.F.H. y/o O.P.C. por el Ministerio y/o la Conselleria competente.

7.- Cumplir las normas sobre retirada de productos, producción, cultivo y comercialización, así como participar en el Fondo de Intervención y Capitalización en la forma establecida en estos Estatutos.

Artículo 11.- Transferencia del título de socio.

La cualidad de socio es intransferible, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente. En todo caso la transferencia deberá de realizarse de forma procedente.

CAPÍTULO III.- REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12.- Liquidaciones.

Al final de cada campaña y previa deducción de los gastos generales y amortizaciones que procedan, se efectuará, la liquidación total y definitiva de las producciones aportadas en la campaña de que se trate, sin que haya lugar a deducción ni

retención alguna, salvo las previstas en la Ley, los presentes Estatutos, y las que pueda aprobar la Asamblea General.

Se faculta al Consejo Rector para establecer cada año las retenciones anteriormente especificadas.

Artículo 13.- Anticipos.

Esta Sección vendrá obligada a efectuar las liquidaciones parciales que prevengan el presente Reglamento, acuerde el Consejo Rector y/o la Asamblea General.

Artículo 14.-

El Crédito o responsabilidad de la Sección estará representado únicamente por el valor de los productos aportados por los socios y correspondiente a las aportaciones que tenga inscritas.

La Asamblea General podrá, sin embargo, acordar a efectos de garantía la fianza, o como medida preventiva, el desembolso de aportaciones en metálico, en la cuantía y forma que en cada caso se determine. El derecho de retorno de estas aportaciones será igualmente determinado por la misma Asamblea General que las apruebe.

Artículo 15.-

La responsabilidad de los socios de la Sección frente a terceros por las aportaciones sociales que se realicen será solidaria y mancomunada pero limitada a sus aportaciones, conservando los socios íntegramente la propiedad o derechos particulares de las fincas rústicas que las produjesen, sin que sobre estas o sus otras propiedades puedan la sección o sus posibles acreedores ejercitar derechos de facultad alguna.

Artículo 16.-

Anualmente y con referencia al 31 de Marzo quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa, los resultados de sus

operaciones así como sus balances serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General incluyéndose en la contabilidad oficial de la Cooperativa, remitiéndose una vez aprobadas las mismas a los Organismos Oficiales correspondientes.

Artículo 17.-

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble.

CAPITULO IV.-DEL GOBIERNO DE LA SECCIÓN

Artículo 18.-

Son órganos de la Cooperativa y de ésta Sección:

- A.- La Asamblea General
- B.- El Consejo Rector.
- C.- El Director-Apoderado

A: LA JUNTA GENERAL

Artículo 19.-

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 20.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año y su objeto principal consistirá en:

- 1.- Examen y aprobación de las Cuentas y Balance del ejercicio terminado.
- 2.- Aprobar el programa de actuación y las normas generales que puedan tomarse para cada campaña, si procede.
- 3.- Elección y designación de los cargos que sean de su competencia.
- 4.- Estudio y aprobación en su caso de todos los demás asuntos que se presenten a la misma.

Artículo 21.-

La Asamblea General será Extraordinaria cuando sea convocada por cualquier motivo distinto de los asignados a la Junta General Ordinaria.

Artículo 22.-

Las facultades, funcionamiento y régimen de las Juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se acomodarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

B: EL CONSEJO RECTOR.

Artículo 23.-

El Consejo Rector de la Sección será el mismo de la Cooperativa, y su facultades serán las señaladas en estos Estatutos para el Consejo Rector, y además:

1.- Preparar y disponer de las instalaciones precisas y materiales necesarios para el mejor cumplimiento del fin que se pretende.

2.- Nombrar y separar el personal administrativo y obrero y fijarles su retribución.

3.- Nombrar y contratar necesariamente el personal cualificado para desempeñar las funciones de Gerencia y Dirección, con las responsabilidades y misiones propias de su cargo a cuyo efecto se otorgaran los poderes necesarios.

4.- Nombrar además jefes de servicios, de sector, encargados, representantes, delegados de cualquier otro cargo de responsabilidad, que podrán ser temporales o permanentes, teniendo facultad en ambos casos para retirar el nombramiento antes dicho, si no fuera desempeñado con el debido celo y competencia, a juicio de la misma.

5.- Designar cuando proceda los técnicos y peritos clasificadores o tasadores que estime competentes, para la ejecución de los trabajos que en este orden se requiera y fijarles su retribución.

6.- Constituir y abrir depósitos y cuentas corrientes o de crédito, amparándose en la responsabilidad jurídica de la Cooperativa, a través de cuyas cuentas realizará toda su gestión económica.

7.- Dirigir y organizar los diferentes servicios de la Sección a cuyo efecto señalará a cada uno de sus miembros las funciones que estime convenientes.

8.- Acordar la imposición de sanciones que en cada caso procedan por faltas cometidas y en la forma que se determina en el presente Reglamento.

9.- Preparar el programa de actuación o demás normas para su presentación a la Asamblea General.

10.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Organización de Productores y el cumplimiento del programa y las normas adoptadas.

11.- Las demás que resulten y no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 24.-

Las funciones del gerente son:

1.- Las señaladas en los Estatutos de la Cooperativa.

2.- Supervisión de todas las actividades de la Sección, dando cuenta al Consejo Rector.

3.- Todas las funciones que le sean delegadas por parte del Consejo Rector.

CAPÍTULO V.-DE LA UNIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECCIÓN

Artículo 25.-

La Sección Especial Citrícola y Hortofrutícola, para mejor cumplimiento de sus fines y la eficaz defensa de los intereses que representa, podrá como tal sección, y con el consentimiento de la Cooperativa que lleva su responsabilidad jurídica, formar parte de asociaciones de segundo y ulterior grado, o colaborar en empresas comerciales promovidas por otras agrupaciones de productores agrarios.

Participar del mismo modo, y junto a otras entidades, en el montaje y explotación de industrias de derivados, y en general, podrá establecer compromisos y/o contratos con otras agrupaciones, compañías o sociedades con el propósito de conseguir mejor sus fines en el proceso económico de su gestión y en beneficio de sus asociados.

Artículo 26.-

La Sección se disolverá:

- 1.- Por acuerdo de dos terceras partes, adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- Por disolución de la Cooperativa de la que es filial.
- 3.- Por quedar reducida a menos de veinticinco socios y, a juicio del Consejo Rector de la Cooperativa resultara improcedente y antieconómico su continuación.

Artículo 27.-

Acordada la disolución de la Sección se nombrará a tres socios liquidadores que conjuntamente con el Consejo Rector procederán al pago de las deudas y al cobro de los créditos y a fijar el haber liquido resultante de la Sección si lo hubiere, el cual será destinado a los fondos de reserva irrepartible de la Cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en estos Reglamentos, el Consejo Rector o General de los socios acordará lo que proceda, debiendo, en el primero de los casos, dar cuenta a la Junta General inmediata.

SEGUNDA.- Los acuerdos a los que se refiere la disposición anterior no podrán estar en oposición a los preceptos de la ley

vigente, tanto en la letra como en el espíritu, y habrán de armonizar con lo dispuesto en el presente Reglamento de la Sección Especial Citrícola y Hortofrutícola.

TERCERA..-Las Gestiones que se produzcan sobre interpretación de este Reglamento o con motivo de los actos y contratos que celebre la Sección con sus asociados, serán sometidos a la resolución y arbitraje del Consejo Rector de la Cooperativa, y en alzada ante su Asamblea General, en su defecto, al Delegado Provincial de Agricultura o al Servicio de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

Asimismo y para los casos que se requiera, los socios de la Sección renuncian al Fuero que pudiera corresponderles y se someten de modo expreso a la jurisdicción de los jueces y tribunales del domicilio social.

Estas Normas de Régimen Interior fueron aprobados por Unanimidad en la Asamblea general celebrada el día 22 de marzo de 1.996

NORMAS DE CAMPAÑA DE LA SECCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y CITRÍCOLA DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE BARXETA-COOP.V.

1.- ADMISIÓN DE SOCIOS:

Serán Socios de la Sección Hortofrutícola y Citrícola de la Cooperativa todos aquellos que lo sean de la Cooperativa y tengan al día sus aportaciones a Capital Social y al Fondo de Reserva. Para ser socio, solicitar su admisión al Consejo Rector, el cual podrá aceptar o rechazar su admisión en el plazo máximo de 15 días, se entender que esta admitido cuando no se le notifique lo contrario.

2.- CUOTA DE ENTRADA:

El socio que desee incorporarse a la Sección Hortofrutícola y Citrícola deberá estar al corriente en las aportaciones obligatorias al fondo de Organización de Productores, de acuerdo con la legislación vigente, así como a todos aquellos fondos y/o cuotas de carácter obligatorio impuestos por la legislación vigente y/o por la Asamblea General.

3.- RETENCIONES DE CAMPAÑA:

La Cooperativa vendrá obligada a retener en la liquidación al socio el importe de los fondos y reservas obligatorios debido a su condición de Organización de Productores extendiendo los correspondientes títulos. Así mismo y previo acuerdo del Consejo Rector con el visto bueno de la Asamblea General, podrá imponer nuevas retenciones o cuotas sobre la liquidación. En la asamblea general celebrada el día 28 de septiembre de 2001 se acordó por unanimidad el practicar una retención del 2% del valor fruta de la liquidación y crear con ella una Reserva de AVNICS por cada campaña (entendiendo por esta la duración del ejercicio económico), con el importe de dichas retenciones, materializada en una cuenta de balance y desglosada por ejercicios. Su duración será indefinida. En Asamblea General celebrada en 25 de febrero de 2005 se acordó el incrementar el porcentaje de retención al 5%.

4.- PERIODO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN LA SECCIÓN :

El periodo mínimo de permanencia en la Sección Hortofrutícola y Citrícola se establece en cinco años. En los casos de baja se atenderá a lo establecido en los Estatutos y en la Ley de Cooperativas, teniendo presente en todo caso el perjuicio causado.

5.- DECLARACIÓN DE HANEGADAS Y PRODUCCIONES:

El socio vendrá obligado a declarar todas las hanegadas que posea, tanto en propiedad como en cualquier otro régimen, debiendo de actualizar los datos, de manera obligatoria, cada vez que efectúe un cambio o alteración, especificando detalladamente como mínimo los siguientes datos: TERMINO, PARTIDA, POLÍGONO, PARCELA, PRODUCCIÓN, VARIEDAD, NUMERO DE ÁRBOLES O PLANTAS, AÑO PLANTACIÓN, HANEGADAS CULTIVADAS SECANO/REGADÍO, Y HANEGADAS CATASTRALES, así como cuantos otros datos se consideren necesarios. A todos los efectos se consideraran como superficie útil y por lo tanto obligatoria de declarar y aportar, todas aquellas parcelas que estén en producción así como aquellas otras que aún estando yermas no se puedan considerar como monte o de uso comunal (camino, márgenes, linderos, etc.). A los solos efectos de la aportación de la producción las nuevas plantaciones de frutales y cítricos y durante los tres primeros años de su vida serán consideradas a todos los efectos como tierra blanca.

A todos los efectos se agrupan las diversas producciones en cuatro grupos diferenciados:

- A) PRODUCCIÓN DE VERANO
- B) PRODUCCIÓN DE INVIERNO
- C) PRODUCCIÓN HORTÍCOLA
- D) PRODUCCIÓN VARIOS

Definición y características:

A) PRODUCCIÓN DE VERANO:

Estarán formadas por los productos cuya fecha de recolección esté comprendida entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre, excepto los Cítricos y son:

- 1.- CIRUELAS.
- 2.- NECTARINAS.
- 3.- MELOCOTONES.
- 4.- ALBARICOQUES.
- 5.- UVA DE MESA.
- 6.- FRUTAS VARIAS: NÍSPEROS, PERAS, CAQUIS, etc.

B) PRODUCCIÓN DE INVIERNO:

Estar n formados por todos los productos cuya fecha de recolección este comprendida entre el 1 de Octubre y el 31 de Marzo, y en especial por todos los Cítricos incluso los que cuya fecha de recolección este fuera del periodo antes mencionado, y comprende los siguientes grupos:

1.- GRUPO DE MANDARINAS (SATSUMAS CLEMENTINAS E HIBRIDOS): SATSUMAS, CLAUSELLINAS, MARISOL, OROVAL, CLEMENULES, FINA, CORCEGAS, HERNANDINAS, CLEMENVILLAS, ORTANIQUES Y TODAS LAS SATSUMAS, CLEMENTINAS E HIBRIDOS O SIMILARES QUE EN SU DÍA PUEDAN SURGIR.

2.- GRUPO NARANJAS TEMPRANAS: NAVELINAS, NAVELS, SALUSTIANAS Y TODAS AQUELLAS VARIEDADES DE NARANJAS CUYA FECHA DE RECOLECCION FINALICE DURANTE EL MES DE FEBRERO.

3.- GRUPO NARANJAS TARDÍAS: NAVELATE, LANELATES, VALENCIAS, Y TODAS AQUELLAS NARANJAS CUYA FECHA DE RECOLECCION EMPIECE HABITUALMENTE A PARTIR DE FEBRERO.

4.- GRUPO LIMONES: TODAS LAS VARIEDADES DE LIMONES.

5.- GRUPO POMELOS: TODAS LAS VARIEDADES DE POMELOS.

C) PRODUCTOS HORTÍCOLAS:

Todos los productos hortícolas, tanto de Invierno como de Verano, distinguiendo los siguientes grupos:

1.- GRUPO FRESAS/FRESONES.

2.- GRUPO SANDIAS: CON Y SIN PEPITAS.

- 3.- GRUPO MELONES.
- 4.- GRUPO PIMIENTOS.
- 5.- GRUPO TOMATES: TANTO PRODUCCIÓN EN FRESCO COMO CONSERVA.
- 6.- GRUPO RESTO VERDURAS Y HORTALIZAS: TANTO PARA SU CONSUMO EN FRESCO COMO CONSERVA.

D) PRODUCTOS VARIOS:

Se entienden aquellos que la Cooperativa no comercializa de manera directa, sino que lo hace a través, de otras organizaciones a las que pertenece, bien de manera individual o colectiva, y son:

- 1.- GRUPO ACEITUNAS.
- 2.- GRUPO ALGARROBAS.
- 3.- GRUPO OTROS PRODUCTOS.

6.- APORTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.

El socio esta obligado a aportar la totalidad de su producción comercializable a la Sección hortofrutícola y citrícola de la Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación viene tipificada en los Estatutos y en la Ley de Cooperativas como Falta y será sancionado como tal.

La producción hortofrutícola estará por defecto, toda declarada para su comercialización a través de la Sección, tomando como referencia los datos de la última campaña y/o lo declarado por el socio, no obstante, antes del inicio de cada campaña, la Cooperativa remitirá al socio el formulario de declaración de aforo de producción así como el parte de variación de producción, documentos cuya cumplimentación es obligatoria por parte del socio.

Una vez efectuada la declaración y si el socio observase diferencias en más o en menos, deberá de comunicarlo a la Cooperativa a la mayor brevedad posible.

La producción aportada deberá superar las condiciones mínimas de calidad y seguridad alimentaria exigidos en cada momento por los mercados y/o las autoridades de los países receptores, en el caso de que alguna partida no estuviese en condiciones para su comercialización el socio deberá indicarlo antes de la recolección, en el caso de que se detecte por el control de

campo de la Entidad se le comunicará al socio y se tomarán las medidas oportunas al respecto, como medida cautelar se paralizara la recolección de dicha parcela y se inmovilizara la partida ya recolectada.

Aquellas parcelas que por los motivos expuestos no cumplan con los requisitos mínimos enumerados en el párrafo anterior y que se tengan que desviar a Industrias o Retiradas de manera directa, serán recolectadas y acarreadas a las instalaciones por cuenta del socio y a cargo de este, la liquidación de estas partidas se hará de manera individual y fuera de la liquidación ordinaria de la cooperativa tal y como se indica en este reglamento.

Las fechas de inicio y fin de campaña vendrán marcadas por el Consejo Rector y será comunicado de manera oportuna al socio, al objeto de la correcta planificación de la campaña. En aquellos productos que requieran horarios especiales de recolección, estos serán marcadas por el Consejo Rector y serán comunicados de la manera más rápida posible al socio.

De manera excepcional , previa solicitud por escrito por parte del socio y previo acuerdo del Consejo Rector se autorizará a los socios ventas en el campo, dichas ventas tendrán que ser facturadas a nombre de la Cooperativa y la Cooperativa será la que le liquidara después al socio en un plazo no superior a quince días una vez este cobrada la producción, en el caso de impago por parte del cliente-comprador el socio deberá efectuar por su cuenta las oportunas gestiones de cobro y en su caso las pertinentes acciones judiciales, y en el caso de insolvencia definitiva esta insolvencia se le repercutir al socio afectado. Previo acuerdo con el socio y previa petición motivada por parte de este, la Cooperativa podrá efectuar todas las acciones enumeradas anteriormente siendo todos los gastos por cuenta y a cargo del socio afectado. En cualquier caso a la liquidación practicada se le aplicarán todas las retenciones oportunas para cubrir los fondos obligatorios y demás especificados en los artículos anteriores, así como la parte correspondiente de gastos generales especificados en el forfait. Las fechas tope para la autorización de estas ventas en campo serán como máximo 30 días antes de la recolección en el caso de las producciones hortícolas y de otros productos, en el caso de las producciones de verano se

establece como fecha tope la del 15 de Abril y para las producciones de invierno y cítricos el 15 de Agosto.

El mecanismo en su caso de estas ventas sería el siguiente:

DE MANERA EXCEPCIONAL, un socio que tenga su compromiso realizado podrá solicitar al Consejo Rector su deseo de vender en campo una producción determinada, o sea, si quiero vender por el motivo que sea una de mis producciones, ANTES DE CERRAR CUALQUIER TRATO, tendré que solicitarlo por escrito al Consejo Rector, para lo cual ya hay unos documentos específicos en la Cooperativa que tendré que rellenar, en donde figura el precio de compraventa y todos los datos del posible comprador, esta solicitud se pasara al primer consejo Rector que se celebre y este será el que decida si se vende o no se vende dicha parcela, su decisión será firme y razonada y se le contestara por escrito al socio afectado.

SI LA COMPRAVENTA NO SE AUTORIZA, PUES EL SOCIO YA SABE QUE NO PUEDE VENDER POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN.

SI SE AUTORIZA LA VENTA, EL SOCIO YA NO TRATARA SOLO CON EL COMPRADOR, SINO QUE TODA LA TRANSACCIÓN ESTARÁ SUPERVISADA POR LA PERSONA DESIGNADA AL EFECTO POR LA COOPERATIVA, Y POR SUPUESTO HAY QUE ADVERTIR AL COMPRADOR QUE TIENE QUE FIRMAR UN CONTRATO CON LAS ESTIPULACIONES DE LA OPERACIÓN. NO SE AUTORIZARA NINGUNA VENTA EN LA QUE EL COMPRADOR-PAGADOR AUTORIZADO NO FIRME EL CONTRATO.

Una vez todo este en orden, la Cooperativa será la encargada de facturar al Comprador, por lo tanto el cheque, transferencia, etc..., deberá ir a nombre de la Cooperativa, y una vez este definitivamente cobrado, sin ningún riesgo de devolución ni impago, la Cooperativa dispondrá de quince días para efectuar la liquidación al socio.

7.- COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LA PRODUCCIÓN POR EL MISMO SOCIO.

La cooperativa en aquellos casos en que no sea viable la comercialización de algún producto o producción debido a motivos objetivos, como pueden ser a título de ejemplo, la falta de tonelaje o de instalaciones y máquinas adecuadas o simplemente por tratarse de productos obsoletos y sin salida comercial, comunicara a los socios afectados los productos que tendrá que comercializar directamente.

Se entiende por comercialización directa de la producción por el mismo socio, cuando éste además de la recolección, la confecciona y clasifica en su casa y además se la vende en los mercados tanto al por menor como al por mayor.

8.- CLASIFICACIÓN DE LA FRUTA:

Toda las producciones y variedades aportadas por los socios son objeto de clasificación, esta clasificación puede efectuarse por medio de diversos sistemas, que estarán en función del tipo de producto-variedad e incluso del tipo de confección y de si esta se produce en el almacén o en el campo.

Todas las frutas de verano así como los cítricos, la clasificación vendrá dada por el resultado de lo que saque la máquina clasificadora. En el caso de los productos hortícolas que se confeccionen en campo (fresón, etc..) y previa inspección a puerta de almacén la clasificación se efectuara en el mismo momento de la entrada, aquellos productos hortícolas que se confeccionen en almacén se efectuara la clasificación en base al resultado de la confección.

Una vez efectuadas las clasificaciones se les remitirán al socio a la mayor brevedad posible, siendo los criterios para el cálculo: el calibre y el destrío.

Como norma general y a efectos de normalización las liquidaciones constaran de los siguientes grupos:

CLASIFICACIÓN	NARANJAS Y SIMILARES	MANDARINA Y SIMILARES	CIRUELA RED BEAUTY, GOLDEN Y SIMILARES	CIRUELA BLACKS Y SIMILARES	MELOCOTÓN Y NECTARINAS
PRIMERA	CAL. 2-3	CAL. 2X-1X-1	CAL. 7 Y +	10 Y +	2A Y +
SEGUNDA	CAL. 1-4	CAL. 3X-2	CAL. 6	CAL. 9	CAL. A
TERCERA	CAL. 5-6	CAL. 3	CAL. 5	CAL. 8	CAL. B
CUARTA	CAL. 7-8	CAL. 4-5	CAL. 4	CAL. 7 Y -	CAL. C
QUINTA	CAL. 9 y +	CAL. 6 y +			CAL. D
SEXTA	INDUSTRIA MAQUINA				
SEPTIMA	RETIRADA MAQUINA				
OCTAVA	INTERIOR				
NOVENA	MERMAS/DESTRIOS NO COMERCIALES				
DECIMA	VENTAS EN CAMPO				

En Asamblea General del 14 de septiembre de 2007 se realizó la revisión del sistema de clasificación de la fruta, adaptándolo a la normativa emanada desde Fruitvall y el Grupo Empresarial de Anecoop.

9.- FORFAITS, ANTICIPOS Y LIQUIDACIONES.

Se entiende por forfaits el conjunto de gastos tanto fijos como variables que se aplican al valor de venta fruta y cuya diferencia da como resultado el valor a liquidar al socio.

El forfait esta compuesto por los siguientes elementos:

GASTOS VARIABLES:

-Materiales de confección: Comprende el valor de todos los materiales empleados en la confección de las diversas producciones y por lo tanto varía sustancialmente según el tipo de producción a que nos referimos.

-Gastos Sociales y de personal: Comprende todos los gastos del personal eventual que participa en todo el proceso productivo así como los costes sociales del mismo.

-Servicios Externos: Comprende todos los gastos de portes, reparaciones, teléfonos, agua, combustibles, electricidad, etc. producidos en el proceso productivo.

-Gastos Financieros: Gastos de financiación de la campaña de que se trate.

-OTROS GASTOS: la prima del seguro, que salvo acuerdo en contrario se asegurará en su totalidad y los posibles tratamientos fitosanitarios realizados por parte de la Cooperativa cuando dichos tratamientos se declaren de interés general (contra ceratitis capitata, tratamientos para adelantar o atrasar la cosecha, etc...). Este concepto de OTROS GASTOS se imputara directamente a cada parcela y a cada socio, facturándose a medida que se produzcan, así y al objeto de no perder cobertura en las parcelas las remesas de los seguros de cosecha serán anticipados por la Cooperativa y de manera inmediata se le pasara el cargo al socio. Lo mismo sucederá con los tratamientos específicos de interés general, las tasaciones y peritaciones de los siniestros de seguros, etc., el pago lo anticipara la cooperativa pero lo facturara al socio de manera inmediata.

GASTOS FIJOS:

Comprende todos los gastos producidos por el hecho de tener unas instalaciones y una estructura productiva, la principal característica de estos gastos es que son cuantificables tanto en su valor absoluto como relativo pudiéndose definir antes de cada campaña y de cada tipo de producción, cabe distinguir los siguientes:

-Mantenimiento: Comprende los contratos de mantenimiento y los mínimos pagados por la contratación de los diversos servicios y son los siguientes: Primas de Seguros de Robo, Incendio, Resp.Civil, etc., telefónica, aguas potables, tasas y arbitrios, IAE, Informática, etc.

-Personal: Personal fijo adscrito a la sección de manera total o parcial.

-Amortizaciones: Comprende los gastos de amortización del inmovilizado material e inmaterial.

Estos gastos fijos los determinara el consejo rector para cada campaña en función de las hanegadas declaradas y dadas de alta al inicio del ejercicio económico.

Los gastos fijos se compensaran mediante el cobro de una cuota anual en función de las hanegadas, tal y como se señala en el párrafo anterior, dicha cuota se cargara en dos pagos uno al 30 de septiembre en donde se anticipara un cincuenta por cien y el otro

pago al 31 de marzo por el resto del cincuenta por cien, al objeto de ajustar la misma a las variaciones de hanegadas producidas durante el periodo.

A efectos del calculo de la liquidación no se incluirá como gasto el importe de los gastos fijos cobrados mediante la cuota anual.

La Cooperativa podrá anticipar cantidades a cuenta de la liquidación, cuando el consejo rector lo estime oportuno y siempre que la situación tesorera lo permita, en ese sentido se procurara que toda liquidación que se efectúe pasados 60 días desde la finalización de la campaña tenga al menos un anticipo.

La liquidación se realizara sobre el importe neto de las ventas una vez deducido el forfait, aplicando sobre el total las retenciones legales o estatutarias establecidas. Esta liquidación se considerara a todos los efectos como provisional, efectuándose a final de ejercicio una liquidación definitiva en función del resultado del ejercicio económico y siempre que no se generen perdidas.

Los periodos aplicados en las liquidaciones serán establecidos por el Consejo rector en función de los resultados obtenidos.

Las indemnizaciones por seguros no formaran parte de la liquidación conjunta de la variedad abonándose estas a los socios de manera directa previa deducción de las retenciones a que hubiera lugar.

Como consecuencia de la nueva reglamentación de la OCM y el denominado Pago Único, la producción que vaya de manera directa a industria o retirada y tal y como se ha señalado en el artículo 6º de este Reglamento, se liquidara de manera individual al socio, este soportara todos los costes de recolección y acarreo en campo de manera directa y se le imputaran los costes variables producidos para la carga, estiba y expedición de las partidas, asi como las retenciones a que hubiera lugar.

10.- CAJAS DE CAMPO.

El socio, en los casos en que se recolecte el mismo su producción, procurara el no tener stocks excesivos de cajas de campo, procurando ajustarse en la medida de lo posible a sus necesidades reales. Una vez finalizada la recolección de la partida o en su caso el repaso de la misma deberá de reintegrar todas las

cajas al almacén. Bajo ningún concepto permanecerán cajas en los campos si estos no van a ser recolectados de manera inmediata, entendiéndose esto en un plazo máximo de 48 horas, si el campo ya se ha finalizado de recoger o repasar deberá de reintegrar en un plazo máximo de 24 horas todas las cajas al almacén.

En caso de necesitar cajas para uso personal deberá solicitarlo por escrito al Consejo Rector debiendo contestarle este en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de recepción.

Aquellos socios que no cumplan esta norma serán sancionados de acuerdo con los estatutos y la legislación vigente, siendo la sanción proporcional al perjuicio causado.

11.- PUESTA EN VIGOR. MODIFICACIONES.

Estas normas entraran en vigor, una vez aprobadas por la Asamblea General de cada Cooperativa, a partir de la primera campaña que empiece con posterioridad al 30 de Septiembre de 1.995.

La modificación de las mismas deber ser consensuada por las Cooperativas adheridas a FRUITVALL-COOP.V., no pudiendo ser modificadas unilateralmente por parte de ninguna Cooperativa socio.

Para lo no establecido en estas normas se atenderá a lo especificado en los Estatutos y en la legislación vigente.

Estas Normas de Régimen Interior así como las Normas de Campaña fueron aprobados por Unanimidad en la Asamblea general celebrada el día 22 de marzo de 1.996

En asamblea general del 28 de septiembre de 2001 se añadió la adaptación al reglamento Naturane y la creación de una Reserva específica tal y como se ha detallado en la redacción de los diferentes artículos.

En Asamblea General del 14 de septiembre de 2007 se realizó la revisión del sistema de clasificación de la fruta, así como la inclusión en el concepto de otros gastos, los correspondientes a la prima del seguro y los tratamientos fitosanitarios adaptándolo de esta forma a los acuerdos tomados por Fruitvall y el Grupo Empresarial de Anecoop.

En Asamblea General del día 3 de octubre de 2008 se realizó el cambio en las normas de campaña en lo que respecta a la recolección de la fruta no comercial, la cuota de la prima del seguro que será abonada por el socio en el momento de su contratación,

así como la aplicación de una cuota para sufragar el concepto de gastos fijos.

Barxeta, octubre de 2008